

ANEXO Nº 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- A) Obligaciones contractuales;
- B) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
- C) Daños o cosas ajenas que se encuentran en poder del Asegurado o miembro de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso F);
- D) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos y olores y luminosidad;
- E) Suministros de productos o alimentos;
- F) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanentemente y/o temporaria del Asegurado;
- G) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- H) Ascensores o montacargas;
- I) Hechos de tumulto popular, huelga o lock - out.
- J) Se deroga al inciso C) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmuciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCIONES Nº16.843 DEL 9/8/82 Y 18.151 DEL 2/4/85

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominaran estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad Civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3 - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participara en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicara también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales;
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a casas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Suministro de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado;
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanentemente y/o temporaria del Asegurado;
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock - out.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador las cédulas, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara median te aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibido la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá asignar al el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales asignados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.

Si el asegurador no asumiera le defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador los sustituya.

PROCESO PENAL

Cláusula 6 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 de Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 5.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 10 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computaran corridos salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 11 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se menciona seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado

(Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. el domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio del titular del interés: Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin ausencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se libera de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

Facultades del productor o agente: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

ANEXO Nº 51

Cláusula 1 - Cobertura

De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas estipuladas con respecto a cada cobertura de dichas condiciones, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

I) Pérdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en las condiciones particulares y siempre en el mismo no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose además la guarda de motocicletas hasta el 10% de la capacidad del garaje; únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio o Explosión.

b) Robo o Hurto.

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también, los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que puede incurrir el Asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las Condiciones Particulares, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal del Asegurado.

c) Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos.

A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.

II) Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o a la salida del mismo.

Cláusula 2 - Suma Asegurada:

Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2º de la cláusula 3era. de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - Condiciones para todas las coberturas:

A) Descubierta obligatorio:

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con él o los terceros o que resulten de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierta no podrá ser amparado por otro seguro.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una inmediatez por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo, el mismo coeficiente de aumento se aplicara también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

B) Exclusiones de la cobertura:

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

C) Cargas del Asegurado:

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:

a) Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación pública del local;

b) Mantener cuidador o sereno en el local en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

ANEXO Nº 52

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES Y MONTACARGAS

CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros, emergentes de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 2 - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

RESOLUCION GENERAL Nº16.879 DEL 2-IX-82 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO Nº 53

RESPONSABILIDAD CIVIL:

EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION; REFACCION DEL EDIFICIO

CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
- b) Caída de objetos.
- c) Incendio o explosión.
- d) Cables y descargas eléctricas.
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la cláusula 3a).
- f) Abertura de zanjas.
- g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.

CLAUSULA 2 - ASEGURADOS

Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares.

Quedan además asegurados, los contratistas y/o subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y solo a estos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 ra. de las presentes Condiciones.

CLAUSULA 3 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

- a) Además de los riesgos excluidos en la cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
- b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso en que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
- c) Queda excluida de la presente Cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afectan a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados y/o ácidos.

CLAUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula segunda de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

- a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
- b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

CLAUSULA 5 - CONDICION DE COBERTURA

Es condición para esta Cobertura que:

- a) la obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de la vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
- b) la planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6m. de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4m. de altura. la obra además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de los linderos y la submuración en caso de que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

CLAUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales constituyen Cargas Especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas Municipales.
- b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

CLAUSULA 7 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

ANEXO Nº 54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre dentro del ámbito de la República Argentina la responsabilidad civil emergente de hechos privados, imputables al Asegurado y/o cónyuge siempre que conviva con el y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial, o laboral de ningún tipo.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

CLAUSULA 2 - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, el Asegurador

no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

RESOLUCION GENERAL Nº16.879 DEL 2-IX-82 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO Nº 55

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionado

s a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, inc. h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLAUSULA 2 - ASEGURADOS

Quedan asegurados bajo la presente póliza individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el tomador del seguro.

CLAUSULA 3 - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del Código Municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la

colocación, tenencia, y uso del cartel y./o letreros y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

RESOLUCION GENERAL Nº 16.879 DEL 2-IX-82 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO Nº 56

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

CONDICIONES ESPECIALES

Art. 1º - **RIESGOS CUBIERTOS:** De acuerdo con las Condiciones Generales, y las presentes Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones particulares.

Art. 2º - **TERCERAS PERSONAS:** Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3º de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo no se consideraran terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" de edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

Art. 3º - **RIESGOS NO ASEGURADOS:** El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art.1º que precede, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 2, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Art. 4º - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA: Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3, párrafos 1º y 2º de las Condiciones Generales, se conviene que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en el mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos dentro de un plazo de 72 horas.

Art. 5º No obstante cuanto establezca la Cláusula de las Condiciones Generales, el presente seguro solo podrá ser rescindido por el Asegurador cuando medie causa imputable al Asegurado.

Art. 6º - Son cargas especiales del Asegurado, a más de las contenidas en las Condiciones Generales:

a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.

b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

Art. 7º El Asegurador podrá hacer inspeccionar a su cargo el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier tiempo de la vigencia del seguro.

Art. 8º Se establece que el premio de este seguro (prima más impuestos, tasas y gravámenes a la misma) deberá pagarse totalmente contra entrega de la póliza y en ningún caso después de 25 días corridos a contar desde la fecha de iniciación de su vigencia. En caso de falta de pago total del premio dentro de dicho plazo, la cobertura quedara automáticamente suspendida, la misma solo quedara rehabilitada a las 12 horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el pago del importe debido más 7%, siempre que ello ocurra dentro de los dos meses contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, quedando a favor del Asegurador, como penalidad, del premio correspondiente al periodo de cobertura.

ANEXO Nº 57

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYOS, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Cláusula 2 - RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante, lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domesticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES

Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL Nº17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 58

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS NO PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TOXICOS

- A - No Peligrosos

Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

- B - Peligrosos

Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 °C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.

Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).

Los ácidos y álcalis corrosivos, que en raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

- C - Muy Peligrosos e Inflamables

Los sólidos muy combustibles, que aun cuando tengan punto de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de la llama. También encuadran en esta categoría los productos químicos muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzolio, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40 °C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas a tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

- D - Muy Inflamables y Explosivos

Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

- E - Tóxicos

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que puedan pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION GENERAL Nº 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 59

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/les especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

CLAUSULA 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en las presente Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4 ta. inc. k) de las Condiciones Generales.

CLAUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencias de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios.

CLAUSULA 4 - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de lo previsto en la Cláusula 2 da. párrafo 3 ro. de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante, se consideraran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

CLAUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLAUSULA 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

CLAUSULA 7 - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CIRCULAR N°1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

ANEXO N° 60

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CATEGORIAS DE PRODUCTOS INFLAMABLES

Los sólidos muy combustibles, que aun cuando tengan punto de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de la llama. También encuadran en esta categoría los productos químicos muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzolio, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas a tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelenita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el termino sustancia tóxica se aplica a aquellos que puedan pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO N° 61

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - A -INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como

consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante, lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domesticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL Nº17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 62

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - B - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso c) de las Condiciones Especiales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el o los lo-

cales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, inc. h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL Nº17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR Nº1.214 DE 2 DE JULIO DE 1984

ANEXO Nº 63**RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA****CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - D - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso h) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad

Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres Mecánicos y/o electricidad y/o chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL Nº17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 64**RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA****CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - E - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso d) de las Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3 de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se consideraran terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal los consorcistas, sus parientes, y su personal doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados en las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1º que precede, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 2, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 65

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - F - SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso f) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL Nº17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 66

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - I - ANIMALES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso i) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluida las enfermedades que pudieran transmitir.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL Nº17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO Nº 67

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - K - ARMAS DE FUEGO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso e) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO N° 69

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - C - ASCENSORES Y MONTACARGAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso j) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO N° 70

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - I - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso a) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/les mencionado/s.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N°1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

ANEXO N° 71

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - H - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso g) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO N° 72

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - J - ROTURA DE CAÑERIAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso e) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N°17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983

ANEXO N° 73

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - J - BIS - ROTURA DE CAÑERIAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso e) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR CARTA CIRCULAR N°1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

ANEXO N° 74

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: - L - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso b) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o auto elevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Asimismo, esta cobertura se aplica en excesos de otras pólizas más especificadas si las hubiese.

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR CARTA CIRCULAR N°1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

ANEXO N° 75

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION REFACCION DE EDIFICIOS

Mediante la presente Cláusula adicional, se cubren, además de los hechos enumerados en la "Cláusula 1 - Riesgo Cubierto" de las Condiciones Especiales, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños consistan en o sean originados por:

- Derrumbe parcial o total de edificios linderos.
- Filtraciones, rajaduras, desprendimientos de revoques, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en la Cláusula 3ra. inciso d) de las Condiciones Especiales.

Es carga del Asegurado bajo pena de caducidad de sus derechos, utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando el mismo implique la agravación del riesgo.

Se excluyen de la presente cobertura los daños causados por trabajos de pilotaje.

ANEXO Nº 77

"La tasa de prima aplicable a la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil por Robo o Hurto ha sido otorgada en virtud de la declaración escrita al Asegurado, que no se ha producido Robo o Hurto de vehículo alguno comprendido en la cobertura.

Si la información proporcionada por el Asegurado resultara inexacta, la responsabilidad del Asegurador, neta del descubierto obligatorio, por cualquier siniestro por Robo o Hurto que podría ocurrir durante la vigencia de la presente póliza, queda reducida en un porcentaje igual a la rebaja de las tasas de prima de la que el Asegurado ha gozado indebidamente".

ANEXO Nº 78

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUTOMOTORES GUARDADOS EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO AL AIRE LIBRE

"Contrariamente a lo previsto en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre, no existiendo por parte del Asegurado obligación alguna de mantener cuidador o sereno en la misma, fuera del horario fijado para su funcionamiento.

Es condición para la cobertura, que, tanto en los tickets que se entregan a los usuarios, como en carteles fijados en las entradas a la playa, figure, en forma visible, el horario de funcionamiento de la misma y la indicación de que el propietario o concesionario de la playa no se responsabiliza por los vehículos que se encuentren en la misma, fuera de dicho horario.

Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículo porta - embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,5 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno".

ANEXO Nº 79

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN TALLERES MECANICOS Y/O DE ELECRICIDAD Y/O DE CHAPA Y PINTURA Y/O GOMERIAS Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS Y/O LAVADEROS

"Contrariamente a lo indicado en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es y este seguro ampara la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado, como consecuencia de uno o más hechos mencionados en el Art. 1 de dichas Condiciones Especiales y siempre que hayan sido comprendidos expresamente en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas que se guarden en dicho local,

con motivo de los trabajos que el Asegurado ha convenido efectuar en los mismos. No existe, por parte del Asegurado, obligación alguna de mantener cuidador o sereno en el local, fuera del horario establecido para su funcionamiento, pero es una carga especial del Asegurado que, fuera de dicho horario o cuando no haya personal que los cuide, las puertas y/o cortinas del local deben estar cerradas con llave. Asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento del mismo, los vehículos que se estacione en las inmediaciones de dicho local, en playas o en la vía pública, deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardadas en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas.

La misma disposición vale, dentro y fuera del horario del funcionamiento del local, con respecto a los vehículos que se guarden en las inmediaciones del mismo, en playas o en la vía pública".

ANEXO Nº 80

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN GARAGES DE CASAS DE DEPARTAMENTOS CON O SIN COCHERAS INDIVIDUALES Y CON ENTRADA Y SALIDA COMUN PARA LOS VEHICULOS

"Contrariamente a lo indicado en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es un garaje de una casa de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.

El seguro ampara la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el propietario del edificio o el consorcio, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en el Art. 1 de las Condiciones Especiales antes mencionadas y siempre que hayan sido comprendidos expresamente en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas propiedad de los inquilinos, copropietarios o de terceros que se guarden en dicho local, con o sin cobro de un alquiler.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local".

ANEXO Nº 81

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNO O DOS VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN UN GARAGE PARTICULAR

"Contrariamente a lo indicado en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan el o los vehículos es un garaje particular.

El seguro ampara la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el propietario del edificio por uno o más de los hechos mencionados en el Art. 1 de las Condiciones Especiales antes mencionadas y siempre que hayan sido comprendidos expresamente comprendidos en la cobertura, por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto al o los vehículos de cuatro ruedas, propiedad de la persona a quien el propietario hubiese facilitado el garaje .

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero la puerta del garaje que da a la calle debe encontrarse cerrada con llave salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

ANEXO Nº 82**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS AUTOMOTORES
GUARDADOS EN GARAGES DE HOTELES**

"Contrariamente a lo indicado en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es un garaje cubierto del hotel.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero si, la puerta de entrada o salida de los vehículos debe encontrarse cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.

ANEXO Nº 83**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS AUTOMOTORES
GUARDADOS EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS ABIERTAS DE HOTELES
CON SERENO O CUIDADOR**

"Contrariamente a lo indicado en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel.

Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículo porta - embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente que, exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,5 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno".

ANEXO Nº 84**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS AUTOMOTORES
GUARDADOS EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS ABIERTAS DE HOTELES
SIN SERENO O CUIDADOR**

"Contrariamente a lo indicado en el Art.1 de las Condiciones Especiales que forman parte del presente contrato, el local donde se guardan los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocadas.

Se aclara a la vez que es condición para la cobertura de trailers (vehículo porta embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,5 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo".

ANEXO Nº 85**COBERTURA DE MOTOCICLETAS**

"El Asegurador amplía la cobertura para incluir la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por la guarda de motocicletas.

Se mantienen las demás condiciones de cobertura del presente contrato".

ANEXO Nº 86

COBERTURA DE TRAILERS (VEHICULOS PORTA EMBARCACIONES), CASAS RODANTES Y BANTAMS

Estos vehículos pueden ser incluidos en la cobertura sin recargo de la prima, bajo la condición de que si se trata de una playa de estacionamiento especial al aire libre y no haya cuidador o sereno permanentemente, debe existir un cerco de estructura sólida de por lo menos 1,50 m. de altura alrededor de la playa debidamente cerrado, debiendo insertarse la Cláusula del inc. b) del Art. 1.

ANEXO Nº 91

RESPONSABILIDAD CIVIL TINTORERIAS Y SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne

al Asegurado por cuanto deba a terceros con motivo de la pérdida o daños a las prendas tenidas para su limpieza, planchado y/o teñido mientras se hallen dentro del local asegurado determinado por las Condiciones Particulares o durante el transporte

de las prendas mencionadas, únicamente cuando sean causadas por:

- a) Incendio, Rayo, Explosión y Humo;
- b) Robo y/o Hurto y/o Extravío;
- c) Huelga, Lock-out y Tumulto popular.

Quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4 - incisos a), b), d), h), y k) de las Condiciones Generales, en la medida que se opongan a lo establecido en las condiciones de esta póliza.

La cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorga únicamente durante el curso ordinario del viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

- a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;

- b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas;
- c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3 - LIMITACION DE LA COBERTURA

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentren en poder del Asegurado y tenidas por él durante un período máximo de 30 días contados a partir de su recepción.

CLAUSULA 4 - CARGAS ESPECIALES

Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CLAUSULA 5 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

ANEXO Nº 92

RESPONSABILIDAD CIVIL TINTORERIAS

CLAUSULA OBLIGATORIA:

"Se excluyen las receptorías de lavanderías y las lavanderías con o sin taller de planchado, al servicio de particulares, del comercio, de la industria y/o de actividades civiles. Asimismo, se excluyen las tintorerías industriales y las receptorías al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado".

ANEXO Nº 94

RESPONSABILIDAD CIVIL TINTORERIAS

CLAUSULA OBLIGATORIA PARA EL RIESGO DE TRANSPORTE UNICAMENTE:

Exclusivamente para riesgos encuadrados en Categorías 2 y 3.

"Contrariamente a las estipulaciones fijadas en las Condiciones Especiales la cobertura del transporte de las prendas objeto de este seguro, comprende únicamente el riesgo de robo limitándose el alcance de la misma a un radio de 60 km. del domicilio del Asegurado.

La suma asegurada por la cobertura del riesgo de transporte se ha fijado en el 50% de la especificada en las Condiciones Particulares de la presente póliza".

ANEXO Nº 100

RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTOS

CONDICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales en la medida en que no se opongan a las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil, por el uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en las Condiciones Particulares, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLAUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

No podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza salvo pacto en contrario. Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2 de la Cláusula 3ra. de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
 - b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
 - c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
 - d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
 - e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
- No obstante, el asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
- f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

CLAUSULA 4 - DETERMINACION DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento afectara a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLAUSULA 5 - INSPECCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de

seguridad e higiene que, son pena de caducidad, este deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

CLAUSULA 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

CLAUSULA 7 - CARGAS ESPECIALES

- a) Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de esta seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
- c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importara la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

ANEXO Nº 101

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CAPITULO III - COBERTURAS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES - C - EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TITULO

ONEROSO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio.

A los efectos de esta cobertura adicional se anulan las disposiciones de los ítems a) y f) de la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales.

NOTA - Quedan expresamente excluidas de esta cobertura, aquellas empresas que elaboran preparan y/o envasan comidas y/o alimentos para servicios externos.

ANEXO 302

Cláusula Año 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos indirectos, corporales, materiales, Financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado, sus accionistas, socio, clientes, proveedores, empleados o Terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas de año 2000 y siguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o

proceso, cualquiera fuera su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el Año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que o distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute ordenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresamente establecido que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquiera supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también la responsabilidad en que pudiera incurrir el Asegurado a través de la actuación de Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

ANEXO Nº 303

RESOLUCION Nº28.268/2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y
RESOLUCION Nº90/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

ADVERTENCIAS PARA ASEGURADOS Y ASEGURABLES

Artículo 1º) Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos;
- b) Entidades bancarias: pagos en ventanilla o débito en cuenta;
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras;
- d) Controladores Fiscales.

Las entidades aseguradoras solo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros, cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior. Consecuentemente, solo surtirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS), se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2º) Nómina de medios habilitados en los términos del artículo 1º de las presentes ADVERTENCIAS:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos

Sistema Pago Fácil

Sistema Rapi Pago

Pago Mis Cuentas

Cobro Express

b) Entidades Bancarias:

Pago en Ventanillas: Banco de la Nación Argentina

Débito en Cuenta

c) Tarjetas de Débito/Crédito/Compra:

Mastercard

Cabal

Diners

American Express

Visa

Tarjeta Naranja

d) Controladores Fiscales Propios de Paraná S.A. de Seguros

ANEXO Nº 900

RESPONSABILIDAD CIVIL MALA PRAXIS

A) RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA: EMERGENTE DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DESARROLLADAS POR EL FUNCIONAMIENTO DE SU CENTRO DE SALUD.

Comprende además las siguientes coberturas adicionales:

* Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, para lo cual no se permite la existencia de productos muy inflamables y explosivos y tóxicos, según clasificación anexa a la presente póliza.

* Para las actividades especiales derivadas de clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier centro médico asistencial.

* Internación.

* No quedan comprendidas las especialidades de cirugías en general y medicina nuclear.

B) CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES O CUALQUIER OTRO CENTRO MEDICO

El asegurador cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado emergente de lesiones o muerte que afecte a pacientes y/o acompañantes, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, especificados en la ley 17.132, en cuyo caso se reservan los derechos de repetición que correspondan.

No obstante, lo establecido en la cláusula 2 de las condiciones generales se deja constancia que, en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

A los efectos de esta cobertura adicional las disposiciones de la cláusula 4 de las condiciones generales y 3 de las condiciones especiales "riesgos excluidos" se dejan sin efecto, y en su reemplazo quedan excluidos del alcance de esta cobertura, la responsabilidad civil del asegurado por o a consecuencia de:

- a) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos.;
- b) transmutaciones nucleares cuando no deriven del uso de "medicina nuclear"
- c) hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;
- d) hechos privados;
- e) daños que se produjesen por el uso de armas de fuego;
- f) carga y descarga de bienes del local del asegurado;
- g) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; de fracción de siniestros;
- h) la tenencia y/o utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica;
- i) daños genéticos;
- j) convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento;
- l) intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y trasplante de órganos o esterilización;
- m) la derivación a otras clínicas, sanatorios, hospitales y otros centros médicos asistenciales de cualquier índole, y cualquiera sea la causa que motive dicha derivación;
- n) prácticas de enfermería, médicas o paramédicas efectuadas u ordenadas por personal que carezca de la habilitación pertinente.

No obstante, la exclusión establecida en el ítem a) de las exclusiones, queda expresamente cubierta la responsabilidad civil hacia los pacientes transportados en ambulancias que sean de propiedad del asegurado y/o contratados por este, siempre que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

* Es condición esencial para la validez de la presente cobertura que el asegurado lleve en todos los casos historia clínica de cada paciente, que deberá guardar por el término de diez (10) años desde la fecha de la última prestación médica, en la misma, que contendrá el binomio paciente/profesional interviniente, se deberán asentar en forma minuciosa todas y cada una de las prácticas realizadas, ordenadas cronológicamente, con la índole diagnóstica y pronóstica de la dolencia que afecta al paciente, dejando constancia asimismo de las interconsultas realizadas y su resultado, queda condicionada la cobertura de esta póliza a la estricta observancia de estos requisitos, con basamento en el criterio que sostienen la doctrina y jurisprudencia en la materia.

* Clausula de unicidad de siniestro:

Tendrá la consideración de un solo siniestro los siguientes casos:

- 1) El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera que sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija contra la compañía, o exclusivamente contra el asegurado o, conjunta o separadamente con él, contra las personas de las que tenga legalmente que responder.
 - 2) El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
 - 3) El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o igual fuente de error si las actividades profesionalmente guardan entre si una dependencia médica o sanitaria.
- *) Contrariamente a lo establecido en el 2do, párrafo de la cláusula 3 de las condiciones generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será hasta la suma asegurada que figura en las condiciones particulares del contrato.
- *) en los hechos de mala praxis médica que como administrador tenga responsabilidad el asegurado, se subrogan los derechos a favor de Parana s.a. de seguros, para repetir contra el profesional interviniente.

CA-CO 4.1 - Guarda y/o Depósito de Vehículos a Título no Oneroso

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión,

incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

CA-CO 8.1 - Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CA-CO 9.1 - Rotura de Cañerías

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CA-CO 15.1 - Clínicas, Sanatorios, Hospitales o Cualquier otro Centro Médico Asistencial

1. Riesgo Cubierto

Sin perjuicio de lo expresado en el Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso a) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil Contractual del Asegurado emergente de las lesiones o muerte que afecte a pacientes y/o acompañantes, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, especificados en la Ley N°17132 y sus complementarias y/o modificatorias, en cuyo caso se reservan los derechos de repetición que correspondan.

No obstante, lo establecido en la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se deja constancia que, en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva.

2. Exclusiones

A los efectos de esta cobertura adicional se dejan sin efecto la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso f) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y en su reemplazo quedan excluidos del alcance de esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado, por o a consecuencia de:

- a) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos.
- b) transmutaciones nucleares, cuando no deriven del uso de “medicina nuclear”,
- c) hechos de guerra civil internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo,
- d) hechos privados.
- e) daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado,
- g) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refección de edificios.
- h) la tenencia y/o utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica.
- i) actos o intervenciones prohibidas por la ley,
- j) convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento,
- k) intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y trasplante de órganos o esterilización.
- l) la derivación a otras Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Centros Médico Asistenciales de cualquier índole, y cualquiera sea la causa que motive dicha derivación, y

m) prácticas de enfermería, médicas o paramédicas efectuadas u ordenadas por personal que carezca de la habilitación pertinente,

n) los daños y perjuicios reclamados y/o por los cuales deba responder fundados en la Responsabilidad Civil Profesional Médica Institucional y que deba ser amparada por un seguro específico

No obstante, la exclusión establecida en el ítem a) de las exclusiones, queda expresamente cubierta la Responsabilidad Civil hacia los pacientes transportados en ambulancias que sean de propiedad del Asegurado y/o contratadas por éste siempre que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

NOTA 1: Esta cobertura adicional deberá ser contratada obligatoriamente como complemento de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1) y las Cláusulas Adicionales CACO 1.1 -Incendio, Rayo,

Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas y las coberturas adicionales siguientes, si tales riesgos existieren, Cláusulas CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas; CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Ante-

nas y/u Objetos Afines; CA-CO 3.1 - Ascensores y Montacargas; CA-CO 4.1 - Guarda y/o Depósito de Vehículos a Título no Oneroso; CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente; CA-CO 6.1 - Suministro de Alimentos.

CA-DE 01 - Adicional de Demoliciones

Mediante la presente Cláusula Adicional se cubre, además de la Responsabilidad Civil emergente de los hechos enumerados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones del Asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos de demolición en el lugar indicado en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil que se origine exclusivamente por daños que consistan en o sean producto de:

Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en el inciso d) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones.

CA-GA 2.1 - Cobertura de la Responsabilidad Civil por vehículos automotores guardados en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicios que expendan combustibles líquidos y/o gas natural combustible y/o lavaderos.

Contrariamente a lo expresado en el punto l) de la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), se hace saber que se ampara la responsabilidad civil del Asegurado, con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas que se guarde en el local mencionado en el Frente de Póliza, con motivo de los trabajos que el Asegurado ha convenido efectuar en los mismos. No existe, por parte del Asegurado, obligación alguna de mantener cuidador o sereno en el local, fuera del horario establecido para su funcionamiento, pero es una carga especial del Asegurado que, fuera de dicho horario o cuando no haya personal que los cuide, las puertas y/o cortina metálica del local deben estar cerradas con llave. Asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento del mismo, los vehículos que se estacionen en las inmediaciones de dicho local, en playas o en la vía pública, deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardadas en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas.

La misma disposición vale, dentro y fuera del horario del funcionamiento del local, con respecto a los vehículos que se guarden en las inmediaciones del mismo, en playas o en la vía pública.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es condición para la cobertura que, fuera del horario de funcionamiento o cuando no haya personal que los cuide, las puertas y /o cortina metálica del local deben estar cerradas con llave.

Asimismo, dentro y fuera del horario de funcionamiento del mismo, los vehículos que se estacionen en las inmediaciones de dicho local, en playas o en la vía pública, deben tener las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y las respectivas llaves debidamente guardadas en lugares provistos de seguridades mínimas y adecuadas. La misma disposición vale, dentro y fuera del horario del funcionamiento del local, con respecto a los vehículos que se guarden en las inmediaciones del mismo, en playas o en la vía pública.”

CA-GA 3.1 - Garajes en casas de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos

Contrariamente a lo expresado en el punto I) de la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), se hace saber que el local donde se guardan los vehículos es un garaje de una casa de departamentos con o sin cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.

El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio o el consorcio, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas propiedad de los inquilinos, copropietarios o de terceros que se guarden en dicho local, con o sin cobro de un alquiler.

CA-GA 4.1 - Garajes particulares para uno o dos vehículos

Contrariamente a lo expresado en el punto I) de la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), se hace saber, el local donde se guardan el o los vehículos es un garaje particular.

El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio, por uno o más de los hechos mencionados en la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), con respecto al o los vehículos de cuatro ruedas, propiedad de la persona a quien el propietario hubiese facilitado el garaje.

Se aclara que el Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero la puerta del garaje que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es condición para la cobertura que la puerta del garaje que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo”

CA-GA 5.1 - Garajes y playas de hoteles

Contrariamente a lo expresado en el punto I) de la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), se hace saber que, el local donde se guardan el o los vehículos es un garaje cubierto del hotel.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es condición para la cobertura que la puerta del garaje que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo”.

CA-GA 6.1 - Vehículos automotores guardados en playas de estacionamiento y/o cocheras abiertas de hoteles con sereno o cuidador

Contrariamente a lo expresado en el punto I) de la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1),

se hace saber que, el local donde se guardan el o los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel.

Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta - embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno.”

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Se aclara que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta - embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams, siempre que no haya cuidador o sereno permanente, que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado cuando no se encuentre en dicha playa el cuidador o sereno.”

CA-GA 7.1 - Vehículos automotores guardados en playas de estacionamiento y/o cocheras abiertas de hoteles sin cuidador o sereno permanente.

Contrariamente a lo expresado en el punto I) de la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), se hace saber que, el local donde se guardan el o los vehículos es una playa de estacionamiento al aire libre o cocheras abiertas del hotel.

Se aclara que el asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocada.

Se aclara a la vez que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta - embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Se aclara que el asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el local, pero los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocada.

Se aclara a la vez que es condición para la cobertura de trailers (vehículos porta - embarcaciones), casas rodantes (sin propulsión propia) y bantams que exista un cerco de estructura sólida de por lo menos 1.50 m. de altura alrededor de la playa, el que deberá ser debidamente cerrado, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.”

CA-GA 8.1 - Cobertura de motocicletas

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 - Cobertura de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CC-GA 1.1), se hace saber que, el Asegurador amplía la cobertura de responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por la guarda de motocicletas.

CA-HP 1.1 - Cláusula Adicional de Daños Ocasionados por la Existencia de Pileta de Natación

Mediante la presente Cláusula Adicional y contrariamente a lo expresado en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgos Excluidos, correspondientes a la Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros se incluye dentro de la cobertura, los derivados de la existencia de la pileta de natación.

CA-PR 01 - Responsabilidad Civil Contractual

1 - Riesgo Cubierto

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios, se cubre la Responsabilidad Civil Contractual del Asegurado mientras se efectúen trabajos en la obra únicamente por la ruina total o parcial de la misma.

Asimismo, se cubre, además, la Responsabilidad Civil Contractual del Asegurado que deriva solamente del Art. 1646 del Código Civil.

Se entiende por “ruina” a los efectos del presente seguro la destrucción de la obra, como así también aquellos casos en que resulte comprometida la estabilidad de la misma, con peligro cierto e inminente que la destrucción se produzca. Conste, asimismo, que se cubrirán

únicamente las consecuencias de acciones u omisiones imputables al Asegurado cometidas durante la vigencia de la póliza.

Solos a los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, incisos a), h) y j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

2 - Recepción de la Obra

Con respecto a lo establecido en el Artículo 1646 del Código Civil se entiende por recepción de la obra a los efectos de esta cobertura:

- a) el momento en que el comitente toma posesión material de la misma;
- b) cuando cualquiera de las partes rescinda el contrato de obra.

El Asegurado se obliga a informar al Asegurador por medio fehaciente cualesquiera de los supuestos mencionados, entendiéndose que hasta que esto no se produzca, la cobertura continuará en el tiempo hasta la entrega de toda la obra a cargo del Asegurado, debiendo abonar el premio que corresponda.

CC-AC 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Instalaciones de Vapor, Agua Calientes y Aceite Caliente

Cláusula 1 - Riesgos Cubiertos:

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura

Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Terceras Personas:

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus

empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos:

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

Cláusula 4 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

a) mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad pública competente.

b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

a) mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad pública competente.

b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.”

Cláusula 5 - Inspecciones

El Asegurador podrá hacer inspeccionar –a su costo– el artefacto especificado en el Frente de Póliza en cualquier momento durante la vigencia del seguro.

CC-AM 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

CC-CI 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en el Frente de Póliza, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción
- b) Caída de objetos
- c) Incendio y/o explosión
- d) Cables y descargas eléctricas
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
- f) Abertura de Zanjas
- g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente

Cláusula 2 - Asegurados

Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble, y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en el Frente de Póliza. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos de las presentes Condiciones de Cobertura Especificas.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 -Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Específicas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 - Condición de Cobertura

Es condición para esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;

b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Póliza (1) y que cada una de las demás plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Póliza (2) de altura.

La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso de que, corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es condición para esta cobertura que:

- a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
- b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Póliza (1) y que cada una de las demás plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Póliza (2) de altura.

La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso de que, corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas”.

NOTA (1): La cobertura no podrá ser inferior a los 6 metros.

NOTA (2): La cobertura no podrá ser inferior a los 4 metros.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
- b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
- b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes”.

Cláusula 7 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra –a su cargo– en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CC-CL 1.1 Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura

Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de los daños ocasionados a terceros

por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en el Frente de Póliza.

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 - Asegurados

Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, el propietario y/o usuario del cartel y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.

Cláusula 3 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/o antenas y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CC-CO 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera de/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

CC-DE 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la ejecución, sin uso de explosivos, de los trabajos de demolición en el lugar indicado en el Frente de Póliza, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Caída de objetos
- b) Incendio y/o explosión
- c) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos.
- d) Derrumbe de edificios linderos
- e) Cables y descargas eléctricas

Cláusula 2 - Asegurados

Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en el Frente de Póliza. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos de las presentes Condiciones de Cobertura Específicas.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

- a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Específicas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
- b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
- c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:

- a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

Cláusula 5 - Condición de Cobertura

La obra además de estar dotada de los medios de protección y seguridad adecuados deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y reglas del arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva –a su costo– el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, que, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, éste deberá cumplir siempre que sean razonables.

CC-GA 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares

Cláusula 1 - Cobertura

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador cubre hasta las sumas máximas indicadas en el Frente de Póliza por cada riesgo, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

I) Pérdida o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en el Frente de Póliza y siempre que en el mismo no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete; únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio o Explosión

b) Robo o Hurto: En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así, también los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que puede incurrir el asegurado por eventuales lesiones a terceras personas o daños a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en el Frente de Póliza, causados por un vehículo guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal del Asegurado.

c) Caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos: A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.

II) Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en el Frente de Póliza o en la entrada al o a la salida del mismo.

Quedan sin efecto la exclusión de cobertura dispuesta en el inciso a) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
- b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

Cláusula 3 - Cargas del Asegurado

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherente a la explotación del local;
- b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje esté cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherente a la explotación del local;
- b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje esté cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.”

CC-HP 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio siempre que convivan con él y/o los parientes que convivan con el Asegurado y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en el Frente de Póliza, excluidos las enfermedades que pudieran transmitir.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada por un seguro específico.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

CC-IR 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Cláusula 2 - Riesgo de Calderas

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante, lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

Cláusula 3 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Cláusula 4 - Prohibiciones

No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligroso e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:

A.– Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire)

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

B.– Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún, cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.

También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran esta categoría.

C.– Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

D.– Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

“Advertencia al asegurado: No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligroso e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:

A.– Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire)

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

B.– Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún, cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.

También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran esta categoría.

C.– Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

D.– Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causa lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CC-PC 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado - persona física –por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza con motivo de los trabajos realizados para la obra detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, únicamente por acciones u omisiones producidas durante la vigencia de la póliza y que afecten a terceros por:

a) Derrumbe del edificio en construcción;

- b) Caída de objetos;
- c) Incendio y/o explosión;
- d) Cables y descargas eléctricas;
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
- f) Abertura de zanjas;
- g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.

Este seguro se emite a favor del profesional en el arte de la construcción, según consta en la habilitación correspondiente otorgada por la autoridad competente, limitándose el alcance de la cobertura a la tarea, especialidad o especialidades que se detallan en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

- a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
- b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 – Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
- c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
- d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
- e) Procedimientos experimentales.

Cláusula 3 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:

- a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub-contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
- b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

No obstante, lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

Cláusula 4 - Condición de Cobertura

La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de los linderos y la submuración en caso de que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación local, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

Es condición para esta cobertura que la obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento –a su costo– indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 6 - Paralización de la Obra

El Asegurado se obliga a informar al Asegurador por medio fehaciente el momento en que se produzca la paralización o inactividad de la obra, como así también utilizar un medio similar al anterior para informar el momento en que finalice ese período con el objeto de practicar la devolución de la prima consistente en 4% de la misma por cada 30 días corridos de paralización o inactividad, la que se hará efectiva al finalizar el período de la cobertura; para lapsos menores no se efectuará devolución alguna.

Cláusula 7 - Renovaciones

Se deja establecido que la cobertura correspondiente a la Responsabilidad Civil Extracontractual podrá ser renovada hasta la recepción de la obra, únicamente a través de la emisión de endosos complementarios para los que regirán todas las disposiciones que figuren en esta póliza.

CC-PR 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de Póliza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

- a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
 - b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
 - c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
 - d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado
 - e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
- No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
- f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 3 - Determinación de la Fecha del Siniestro

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 4 - Inspección y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva - a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 5 - Cargas Especiales

Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

- a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
- c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

“Advertencia al asegurado: Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

- a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
- c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.”

CC-TI 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la pérdida o daños a las prendas tenidas para su limpieza, planchado y/o teñido mientras se hallen dentro del local del Asegurado determinado en el Frente de Póliza o durante el transporte de las prendas mencionadas, únicamente cuando sean causados por:

- a) Incendio, Rayo, Explosión y Humo;
- b) Robo y/o Hurto y/o Extravío;
- c) Huelga, Lock-out y Tumulto Popular.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorga únicamente durante el curso ordinario del viaje.

Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

- a) Procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
- b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
- c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 3 - Limitación de la Cobertura

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentren en poder del Asegurado durante un período máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

Cláusula 4 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la jurisdicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierta Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierta no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a

más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12 - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.